



El Carmen de Bolívar, 27 JUL 2020

Aviso No. SCVMM-P-S- 239-20

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **ASTOLFO MIGUEL YEPES SALAZAR**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 909.239, el cual figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido Predio denominado El Delirio.
Ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar.
Municipio de El Carmen de Bolívar - Bolívar.



Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 20206060006905 del 09 de junio de 2020. Predio No. PHPV-1-009.

Respetados señores;

El suscrito, Gerente General de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20206060006905 del 09 de junio de 2020 a la dirección del predio denominado El Delirio, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472" mediante la guía de envío No. RB786954765CO de fecha de admisión 03 de julio de 2020, esta fue recibida el día 14 de julio de 2020 por la señora MARELIS SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.645.850, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ASTOLFO MIGUEL YEPES SALAZAR**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 909.239, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ASTOLFO MIGUEL YEPES SALAZAR**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 909.239, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 20206060006905 del 09 de junio de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y**

1

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S

NIT: 900.858-096-4

Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar

Calle 24 No. 52-57 Municipio El Carmen de Bolívar



CARRETO - CRUZ DEL VISO, Unidad Funcional 1, Sector Variante El Carmen de Bolívar, Ubicada en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-1-009, cedula catastral No. 132440001000000030191000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 062-11786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20206060006905 del 09 de junio de 2020, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Jorge Beceiro Castresana
Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S,
Firma delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI

Anexo: Resolución No. 20206060006905 del 09 de junio de 2020.
Elaboró: ATL
Revisó: JDMV - CASR
Aprobó: JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060006905



Fecha: 09-06-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro ? Palmar de Varela y Carreto ? Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolivar, Municipio de El Carmen De Bolivar, Departamento de Bolivar "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página anal.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1967



RESOLUCIÓN No. 20206060006905 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro ? Palmar de Varela y Carreto ? Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar "

público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. PHPV-1-009 de fecha 18 de enero de 2019, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de **56,66 M2**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas Inicial K 0+199,24 y final K 0+210,05 (margen derecha), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado El Delirio, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. 132440001000000030191000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 7,94 m, con LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (P2-P3); **SUR:** En longitud de 0,00 m, con ASTOLFO MIGUEL YEPES SALAZAR (P4); **ORIENTE:** En longitud de 15,24 m, con ASTOLFO MIGUEL YEPES SALAZAR (P4-P2) y **OCCIDENTE:** En longitud de 14,09 m, con CARRETEABLE (P3-P4). Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM		DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
1	Cerca 1. Linderos 3 hilos alambre eléctrico con postes de madera a 5 metros de distancia /	14,09		ml	
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES					
DESCRIPCION		CANT	DENS	UN	
Pasto Kikuyina		41,53		m2	
Lechoso [D ≤ 0.20m]		4		un	

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 942 del 05 de junio de 1986 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA hoy Agencia Nacional de Tierras.

Que el señor **ASTOLFO MIGUEL YEPES SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 909.239, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Adjudicación de Baldío, tal y como consta en la Resolución No. 942 del 05 de junio de 1986 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA; debidamente inscrita el 04 de septiembre de 1986, en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11786 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar.

Que el señor **ASTOLFO MIGUEL YEPES SALAZAR**, quien figura como propietario del predio, se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de Defunción identificado con indicativo serial 04062512, razón por la cual y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial.

RESOLUCIÓN No. 20206060006905 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro ? Palmar de Varela y Carreto ? Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolivar, Municipio de El Carmen De Bolivar, Departamento de Bolivar "

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 18 de enero de 2019, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de mayo de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$379.975,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	56,66	\$ 1.100	\$ 62.326
SUBTOTAL TERRENO				\$ 62.326
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
1. Cerca 1. Lindero 3 hilos de alambre eléctrico con postes de madera a 5m de distancia.	ml	14,09	\$ 4.000	\$ 56.360
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 56.360
CULTIVOS/ESPECIES				
PASTO KIKUYINA	m2	41,63	\$ 300	\$ 12.489
LECHOSO (D <= 0,20 M)	un	4	\$ 62.200	\$ 248.800
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				\$ 261.289
AVALÚO TOTAL				\$ 379.975

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de mayo de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señor **ASTOLFO MIGUEL YEPES SALAZAR Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-532-19** de fecha 04 de septiembre de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-532-19** de fecha 04 de septiembre de 2019, fue notificada por aviso No. **SCVMM-P-S-628-19** de fecha 01 de octubre de 2019, publicado en las páginas web de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, del 03 al 09 de octubre de 2019, quedando notificados el día 10 de octubre de 2019 los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ASTOLFO MIGUEL YEPES SALAZAR**, titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. **SCVMM-P-S-643-19** de fecha 09 de octubre de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-532-19** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **062-11786**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 de fecha 09 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el **INMUEBLE** recae la siguiente medida cautelar:

- **MEDIDA CAUTELAR:** Prohibición de Enajenar Derechos Inscritos en Predio Declarado en Abandono Por Causa de la Violencia a Solicitud del Titular en Esos Derechos art. 127, proferida por el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada de la Gobernación de Bolívar, debidamente registrada el 20 de abril de 2009 en la anotación No. 02.

Que mediante memorando No. [20196040017643](#) expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-1-009** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20194091290572.

Que teniendo en cuenta la medida inscrita y que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho

RESOLUCIÓN No. 20206060006905 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro ? Palmar de Varela y Carreto ? Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolivar, Municipio de El Carmen De Bolivar, Departamento de Bolivar "

real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-1-009** de fecha 18 de enero de 2019, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de **56,66 M2**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas Inicial **K 0+199,24** y final **K 0+210,05** (margen derecha), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado El Delirio, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **132440001000000030191000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **062-11786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 7,94 m, con LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (P2-P3); **SUR:** En longitud de 0,00 m, con ASTOLFO MIGUEL YEPES SALAZAR (P4); **ORIENTE:** En longitud de 15,24 m, con ASTOLFO MIGUEL YEPES SALAZAR (P4-P2) y **OCCIDENTE:** En longitud de 14,09 m, con CARRETEABLE (P3-P4). Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM		DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
1	Cerca 1.	Lindero 3 hilos alambre eléctrico con postes de madera a 5 metros de distancia /	14,09		m
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES					
DESCRIPCION		CANT	DENS	UN	
Pasto Kikuyina		41,63		m2	
Lechoso (D ≤ 0.20m)		4		un	

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ASTOLFO MIGUEL YEPES SALAZAR**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 909.239, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución al Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada – Secretaria de Víctimas y Reconciliación de la Gobernación de Bolívar, en atención a la medida inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 09-06-2020

RESOLUCIÓN No. 20206060006905 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro ? Palmar de Varela y Carreto ? Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolivar, Municipio de El Carmen De Bolivar, Departamento de Bolivar "

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S.
Diana María Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

472

8010
860

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.CARTAGENA

Fecha Admisión: 30/07/2020 10:40:11

Orden de servicio: 13609967

Fecha Aprox Entrega: 11/08/2020



RB786954505C0

Remite	Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA SAS		Causal Devoluciones:																														
	Dirección: EL CARMEN DE BOLIVAR NIT/C.C.T.I:		<table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td colspan="5">☐ Dirección errada</td></tr></table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐ Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
☐ Dirección errada																																	
Destinatario	Referencia:		Firma nombre y/o sello de quien recibe																														
	Teléfono:		<i>Miguel Yepes</i>																														
Valores	Código Postal:		C.C. 10034397 Hora:																														
	Ciudad: SAN JACINTO_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103080		Fecha de entrega: 06/08/2020																														
Valores	Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MIGUEL YEPES SALAZAR		Distribuidor:																														
	Dirección: PREDIO DENOMINADO EL DELIRIO		C.C.																														
Valores	Tel:		Gestión de entrega:																														
	Ciudad: EL CARMEN DE BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8010860		☐ 1er ☒ 2do																														
Valores	Peso Físico(grams): 200		Observaciones del cliente :																														
	Peso Volumétrico(grams): 0																																
Valores	Peso Facturado(grams): 200																																
	Valor Declarado: \$0																																
Valores	Valor Flete: \$6.500																																
	Costo de manejo: \$0																																
Valores	Valor Total: \$6.500																																

8103
080
PO.CARTAGENA
NORTE

81030808010860RB786954505C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co